Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 27 MAR. 2019 G.A.

E-001724

Doctora:
MIRTA VILLANUEVA DE LA HOZ
Representante Legal
CLINICA LOS ANGELES DE JUAN DE ACOSTA LTDA.
Calle 7 N° 6 - 82
Juan de Acosta – Atlántico

Ref: Auto No. 000033

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. *0626-178*
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000533 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LOS ANGELES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 14 de del 2018, **A LA CLINICA LOS ANGELES DE JUAN DE ACOSTA LTDA.**, identificada con el Nit. 900.064.250-1, Representada Legalmente por la señora MIRTA VILLANUEVA DE LA HOZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001736 de 18 de Diciembre del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

La Clínica Los Ángeles de Juan de Acosta Ltda., ubicada en la Calle 7 N° 6 – 82, del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se encuentra cerrada por consiguiente no presta los servicios de salud en dicho sitio.

Al momento de la visita a la entidad, se logró realizar contacto telefónico vía celular con la Sra. Mirta Villanueva de la Hoz (Gerente); quien confirmó el cierre de la Clínica los Ángeles de Juan de Acosta Ltda.; se le indicó que debía realizar los trámites respectivos para legalizar el cierre ante la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico. Para ello, inicialmente debía de diligenciar el respectivo formulario ante esta Secretaria Departamental, posteriormente, informar a la Corporación Regional Autónoma del trámite realizado.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita técnica de seguimiento ambiental la Clínica Los Ángeles de Juan de Acosta Ltda., ubicada Calle 7 N° 6 - 82., en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRASA.

Sin embargo, no se pudo realizar el debido seguimiento ambiental, debido que la entidad no se encuentra prestando sus servicios de salud, en la dirección mencionada anteriormente.

En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 14 de septiembre del 2018, se evidenció que la Clínica Los Ángeles de Juan de Acosta Ltda., no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad y se encuentra cerrada.

En la actualidad en el sitio donde prestaba los servicios la Clínica Los Ángeles de Juan de Acosta Ltda., funciona un establecimiento comercial, se anexa registro fotográfico.

Se logró contactar por celular a la señora Mirta Villanueva de la Hoz, gerente de la entidad, quien confirmó el cierre de la Clínica. Manifestó que desocuparon el local y dejaron de prestar los servicios a partir del 1 ero de junio del 2018.

Se le solicitó una dirección para notificación en caso de ser requerida, informando la siguiente: Carrera 18A No. 22-55, Juan de Acosta.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de inspección a la Clínica Los Ángeles de Juan de Acosta Ltda. y revisada la información del Expediente 0626 - 178, se puede concluir:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 5 3 3 **DE 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LOS ANGELES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO"

Según documento Radicado N° 9193-2018 del 3 de octubre del 2018, enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por la Clínica Los Ángeles de Juan de Acosta Ltda., esta informa el cierre de todos sus servicios ante la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, por motivos de liquidación y disolución de la sociedad.

De igual forma, en el mencionado documento la Clínica Los Ángeles de Juan de Acosta Ltda. le solicita a la Corporación, el retiro de la base de datos de la entidad encargada y anexa diligenciado el FORMULARIO DE NOVEDADES EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS.

Esa importante anotar, que en el FORMULARIO mencionado que anexa la Clínica Los Ángeles de Juan de Acosta Ltda., no se observa ningún sello o radicado de recibido por parte de la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico.

Al realizar la consulta de la Clínica Los Ángeles de Juan de Acosta Ltda en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, no aparece en la actualidad con servicios de salud habilitados. (Se anexa consulta realizada en el REPS).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "… le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 5 33 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LOS ANGELES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la CLINICA LOS ANGELES DE JUAN DE ACOSTA LTDA, Identificada con el Nit. 900.064.250-1, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **CLINICA LOS ANGELES DE JUAN DE ACOSTA LTDA.**, identificada con el Nit. 900.064.250-1, ubicada en la Calle 7 N° 6 – 82, Representada Legalmente por la Doctora **MIRTA VILLANUEVA DE LA HOZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días, la siguiente información que evidencie la no continuidad de la prestación de los servicios de salud debido a su cierre definitivo:

a- Deberá enviar Copia del certificado de existencia y/o liquidación con el fin de corroborar que la entidad no presta los servicios de salud en la dirección antes señalada.

b- Deberá enviar Copia del formato de novedad de prestadores de servicios de salud debidamente presentado y tramitado ante la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, que se encuentre claro y legible el número del radicado de recibido por esta Secretaria, con la respectiva fecha del trámite.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 5 33 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA LOS ANGELES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO"

TERCERO: El Informe Técnico N°0001736 de 18 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

26 MAR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0626-178
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejia Barandica.